

RESOLUCIÓN No. 2024055533 DE 3 de Diciembre de 2024 Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241185484 de 24 de julio de 2024, el señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ SUÁREZ, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante AUTO No. 2024016923 de fecha del 5 de septiembre de 2024, el INVIMA requirió al interesado en los siguientes términos:

- Ajuste el nombre del producto a CERVEZA ARTESANAL, eliminando la expresión PASIÓN tanto del formulario como de la etiqueta toda vez que no corresponde con su naturaleza (CERVEZA) ni de la marca comercial, de conformidad con lo establecido en el art. 1 del Decreto 162 de 2021, y artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, por lo tanto, no es viable incluir nombre de fantasía. Si desea incluir en la denominación del producto el ESTILO WOOD AGED ALE lo puede hacer sin inconveniente.

Mediante radicación 20241300281 del 20 de noviembre de 2024, el señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ SUÁREZ actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

- Respecto al requerimiento, me permito manifestar que se ajustó el nombre del producto de acuerdo a la solicitud realizada por ustedes, eliminando la palabra “pasión” y dejando el nombre del estilo de cerveza “CERVEZA WOOD AGED ALE”. Se adjuntan las etiquetas corregidas para cada presentación y el formulario de solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de marcación de lote se establece de la siguiente manera:

L-Estilo-Fecha

Ítem	Descripción
L	Representa la abreviación de lote
Estilo	Es el número que representa la Cerveza fabricada por la empresa, en este caso, 01
Fecha	Corresponde a la fecha de fabricación de la cerveza, en orden de día, mes y año
Ejemplo de identificación de un lote	
L-01-12102023	

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el

RESOLUCIÓN No. 2024055533 DE 3 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: CERVEZA WOOD AGED ALE, marca DALA
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013637
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): DALA CO S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): DALA CO S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 5,9 %Vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20285404
RADICACIÓN No.: 20241185484

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA WOOD AGED ALE en su presentación comercial de 205 c.c, 300 c.c, 19.5L, 29 L y 59L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 3 de Diciembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ctiradog VoBo Legal Iván Salazar Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora (E): Ana Bleydi Acevedo Isidro